

I.— DISPOSICIONES GENERALES

I.1. DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

Decreto 84 de 10 de julio de 1984, por el que se modifica y regula el funcionamiento de la Comisión Regional de Precios.

Transferidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Intervención de Precios por Real Decreto 2311/82, de 24 de julio.

Adscritas por Decreto 39/84, de 17 de abril a la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los servicios que se transfieren por Real Decreto 2311/82, de 24 de julio.

Previstos en el citado R. Decreto la creación de una Comisión de Precios que asumirá las funciones contempladas en el Real Decreto 2695/77, de 28 de octubre, y Orden de 28 de octubre de 1981, del Ministerio de Economía y Comercio que reconocía a las Comisiones Provinciales; los sucesivos Decretos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 28/82, de 30 de noviembre, 140/83, de 28 de junio y 180/83 de 17 de noviembre, han venido regulando la Comisión Regional de Precios de esta Comunidad.

Al objeto de clarificar y homogeneizar el contenido de los Decretos 140/83, de 28 de junio y 180/83, de 17 de noviembre de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y acomodarlos a la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, creada por

Decreto 39/84, de 17 de abril, se hace necesario introducir modificaciones sustanciales respecto a la composición y funciones de la Comisión Regional de Precios, dando respuesta a las manifestaciones de participación de las Instituciones que puedan enriquecer en contenido de la Comisión Regional de Precios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1984,

DISPONGO

Artículo 1

La Comisión Regional de Precios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, adscrita a la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, está formada por los siguientes miembros:

1.— El Presidente, que será el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, o por delegación suya el Director General de Consumo, que tendrá voto de calidad, en caso de igualdad de votos.

2.— Los siguientes vocales:

A) Un vocal en representación de cada una de las Consejerías de Economía y Hacienda; Industria y Comercio; Transportes y Comunicaciones; Agricultura; Política Territorial; Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y Presidencia y Gobernación.

B) Dos vocales en representación de las Asociaciones de Consumidores; dos vocales en representación de las Asociaciones de Empresarios; dos vocales en representación de las Centrales Sindicales; un vocal en representación de las Cámaras de Comercio de la Región y un vocal de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

C) El Secretario será un funcionario de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo nombrado por el titular de la Consejería con voz pero sin voto.

Los vocales a los que se refiere el apartado A) del presente Artículo serán nombrados por los respectivos Consejeros.

En cuanto a los vocales a que se refiere el apartado B) serán designados por el Presidente de la Comisión, a propuesta de las Organizaciones respectivas. La correspondiente a las Centrales Sindicales se sujetarán a lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80).

Artículo 2

Serán competencias de la Comisión Regional de Precios de Castilla-La Mancha:

a) Las funciones atribuidas en el Real Decreto 2695/77, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, a las Comisiones Provinciales de Precios, comprendidas en el territorio de esta Comunidad, en lo que se refiere a régimen de precios autorizados y comunicados de ámbito provincial.

b) Las competencias atribuidas a los Gobernadores Civiles de las provincias comprendidas en el territorio de esta Comunidad, por el artículo 8 bis, del Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, y según lo dispuesto por el Real Decreto 2226/1977, de 27 de agosto, y el Real Decreto 1947/1979, de 3 de agosto referente a la aprobación de las tarifas de los Servicios Públicos de competencia local.

c) Las funciones atribuidas a los Gobernadores Civiles y a las Comisiones Provinciales de Precios por los Reales Decretos 1632/80, de 31 de julio; 1516/81 de 3 de julio, y 1518/82, de 25 de junio, para la fijación de los formatos, precios y pesos máximos correspondientes al pan común.

Artículo 3

La Comisión Regional de Precios podrá funcionar en Pleno, o en Grupos de Trabajo.

A los Grupos de Trabajo les corresponde el estudio e informe de los expedientes que previa instrucción de las Areas de Consumo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería le sean remitidas por ella, dando cuenta al Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Comisión Regional de Precios nombrará a los Presidentes y miembros de los Grupos de Trabajo, así como a los Asesores Técnicos que, como miembros de los Grupos de Trabajo, podrán ser representantes de las distintas fases de la producción, comercialización y consumo.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo elevará las correspondientes propuestas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, para su resolución.

Artículo 4

La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos, y en general el funcionamiento del Pleno de la Comisión Regional de Precios, se adecuará a lo que dispone el Capítulo II, del Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5

Contra los actos administrativos de la Comisión Regional de Precios podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 147/83, de 19 de julio y Decreto 25/1984, de 28 de febrero de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre creación, composición y competencias de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.— El presente Decreto en cuanto afecta al funcionamiento de la Comisión, no será de aplicación a los expedientes que se hallen en tramitación en el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1) Decreto 140/83, de 28 de junio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se establece la Comisión Regional de Precios.

2) Decreto 180/1983, de 17 de noviembre de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el que se modifica y regula la Comisión Regional de Precios.

3) Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto, así como la propuesta de las unidades administrativas necesarias para el normal funcionamiento de la Comisión.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.— El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Fdo.: JOSE BONO MARTINEZ. El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.— Fdo.: JUAN JOSE DE LA CAMARA MARTINEZ.